



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D. E. de C. T. e I., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00522 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL
Demandante	ADALGIZA DE LAS MISERICORDIAS ÁLVAREZ CORREA Y OTROS
Demandado	ESIMED S.A. Y OTROS
Tema	RESUELVE SOLICITUD DE DESVINCULAR/PERSONERÍA/OTROS
Número Auto	0060

La documentación sobre constitución y representación de la codemandada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS UNIREMINGTON de Santa Rosa de Osos anunciada por su apoderado en audiencia, se pone en conocimiento de las partes.

La respuesta a Oficio 0898 de noviembre 17 de 2022; prueba decretada de oficio, donde solicita información sobre la liquidación de la codemandada CAFESALUD se pone en conocimiento de las partes. (consecutivos 74 y 75)

En audiencia de noviembre 15 de 2022, ante las reiteradas solicitudes de desvincular del proceso a CAFESALUD EPS S.A. en liquidación, de oficio, se ordenó solicitar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD certificar sobre el proceso de liquidación de CAFESALUD y sobre el adquirente de derechos patrimoniales de la entidad, para hacerlo parte en el proceso.

Como respuesta se obtuvo que mediante Resolución 331 de mayo 23 de 2022 se declaró terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A. en liquidación, sin sucesor procesal:

*“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. PARÁGRAFO: De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN **no existe***

subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente” (negritas del despacho)

Previo a dicha declaratoria el liquidador de la entidad, FELIPE NEGRET MOSQUERA, y la abogada JANET DEL PILAR PEÑA PLAZAS, representante legal de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., suscribieron contrato de mandato con representación en mayo 20 de 2022, contrato 015 de 2022, siendo esta última la mandataria.

Que en dicho contrato se estipuló que la mandataria debe administrar los recursos y bienes de CAFESALUD EPS S.A. en liquidación que se entreguen al momento del proceso liquidatorio y lo que ingresaren con posterioridad: por recuperación de cartera, recuperación de excedentes y rendimientos financieros y demás recursos que ingresen a CAFESALUD EPS S.A.; igualmente se establecieron otras obligaciones al mandatario, tales como:

“7. Atender las situaciones jurídicas no definidas al cierre del proceso de liquidación, conforme al alcance de las obligaciones aquí señaladas. Cuando ello implique la obligación de efectuar pagos se seguirán las reglas aquí definidas”

De manera expresa, la SUPERINTENDENCIA DE SALUD manifiesta que en dicho contrato se atribuye a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. atender las sentencias judiciales falladas en contra de CAFESALUD EPS S.A., de acuerdo con los recursos y bienes que le fueron entregados al momento del cierre del proceso liquidatorio de CAFESALUD EPS S.A., y los demás que ingresaren, conforme lo instruido por el mandante en su momento.

Así mismo, el Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.3.5.10., regula lo concerniente al pago de obligaciones generadas de procesos en curso en estos eventos y en caso de fallo favorable a la demandante, deberá proceder de la forma dispuesta por el artículo 9.1.2.3.4 de la misma compilación.

Por lo anteriormente expuesto, atendiendo la terminación de existencia legal de CAFESALUD EPS S.A., sin sustituto legal por expresa disposición del artículo primero de la resolución 331 de mayo 23 de 2022; por tratarse de persona inexistente, no podrá continuar la acción en contra de CAFESALUD EPS S.A..

Sin embargo, en virtud de la existencia del contrato de mandato número 015 de 2022 de mayo 20 de 2022 en el cual funge FELIPE NEGRET MOSQUERA, quien fuera liquidador de CAFESALUD EPS S.A. como mandante y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. como mandataria, de las obligaciones adquiridas por la mandataria y los dispuesto por el Decreto 2555 de 2010, arts. 9.1.1.1.1. y ss., se vinculará por pasiva a la mandataria, para que en el caso de una eventual sentencia favorable a la demandante, cumpla con los deberes contraídos en el contrato de mandato y en el Decreto citado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR de la ACCIÓN de la referencia a CAFESALUD EPS S.A., como demandada en virtud de su liquidación y declaratoria de terminación de existencia legal mediante Resolución 331 de mayo 23 de 2022.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. como mandataria en el contrato de mandato 015 de mayo 20 de 2022 para la realización de las actividades establecidas en la resolución de liquidación de CAFESALUD EPS S.A. y en cumplimiento de las actividades contraídas en el contrato de mandato, en caso de una eventual sentencia favorable a la demandante, de conformidad con el parágrafo cuarto de la cláusula segunda del contrato de mandato.

TERCERO: NOTIFICAR a la vinculada por ESTADOS lo aquí decidido atendiendo que como mandataria ya ha intervenido en el proceso de la referencia.

En firme el presente auto, continuará el ritual.

Se acepta la renuncia al poder que presenta la abogada YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ TP 81030 en representación de CAFESALUD EPS S.A., la cual tendrá efectos en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial a DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS TP246057, identificado con CC1031137752, correo danielleonardoplazas@hotmail.com, en representación de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. como mandataria para el trámite de liquidación de CAFESALUD EPS S.A. liquidada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f4046ec26a5437a86c58d1b81827282649ae3279cc3fe9babb47b381e6c471**

Documento generado en 25/01/2023 11:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>